

BA**IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN TEMPORAL DE BIENES PARA RETORNAR EN SU MISMO ESTADO****SUPUESTOS DE APLICACION**

- 1.- Importación temporal de bienes realizada por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre que no se trate de vehículos, cuando dichos bienes son utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, y retornen al extranjero en el mismo estado
- 2.- Exportación temporal realizada por residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero, siempre que se trate de mercancías para retornar al país en el mismo estado
- 3.-Exportación Temporal de Ganado

BASE NORMATIVA

LA	Artículos 104, 106 fracción II inciso a), fracción III inciso e) y Fracción IV inciso b), 115, 116 fracción II inciso b), 116 párrafo 3.
RLA	Artículos 3, 136, 140, 146
RCGMCE	3.2.2., 3.2.5., 3.4.2., 3.4.3.,3.4.4., 3.2.17.,

PARTICULARIDADES

1.- Se podrán importar temporalmente mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de mercancías con la misma clave de documento que los bienes importados temporalmente o mediante la "Solicitud de Importación Temporal de Mercancías para el mantenimiento o reparación de mercancía importada temporalmente", siempre y cuando no sean para automóviles o camiones

1.- Las mercancías que se importen temporalmente con esta clave se retornan al extranjero con un pedimento H1 de exportación

2.- Las mercancías que se exporten temporalmente con esta clave se retornan al país con un pedimento con clave H1 de importación.

1.- En el caso de importación temporal no se permite el cambio de régimen a definitivo

1.- Cuando se trate de importación temporal de Menaje de Casa por parte de visitantes, visitantes distinguidos, estudiantes o inmigrantes, para lo que no es requisito estar inscrito en el padrón de importadores, se deberá utilizar el RFC genérico de extranjeros EXTR920901TS4 y la fracción arancelaria que corresponda de acuerdo con la TIGIE. En este caso, el plazo será por el tiempo que dure su calidad migratoria

2.- Las mercancías que se exporten temporalmente con esta clave de documento pueden realizar el cambio de régimen de exportación definitiva con un pedimento clave F4 de exportación. Si no retorna antes de la fecha de vencimiento del plazo concedido la operación se convierte definitiva

1.- En el supuesto de importación para efectos del 136 del RLA, se debe declarar en el campo correspondiente a: RFC: el Registro Federal de Contribuyentes del responsable solidario residente en territorio nacional Nombre del Importador: el del extranjero y del responsable solidario en territorio nacional Domicilio del Importador: del responsable solidario residente en territorio nacional Observaciones a nivel pedimento: Nombre del responsable solidario residente en territorio nacional

2.- Tratándose de exportaciones, se deberá señalar en el campo de observaciones a nivel pedimento la finalidad a que se destinarán las mercancías y, en su caso, el lugar donde cumplirá la citada finalidad y se mantendrán las mismas.

Plazo: Seis meses tanto a la Importación como a la Exportación conforme a lo señalado en el artículo 106 fracciones II inciso a) y IV inciso b) y 116 fracción II inciso b) de la L. A. En el caso de Exportación el plazo se podrá ampliar por un período igual mediante la presentación de un pedimento de rectificación declarando el identificador "PZ" antes del vencimiento del plazo respectivo. Se podrá solicitar un plazo adicional presentando solicitud por escrito ante la Administración General o Local Jurídica o la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes, según corresponda, acompañando de la documentación que señale la regla correspondiente.

FORMAS DE PAGO		
CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0,5	0,5
D.T.A.	0,10,11,12 (Cuota Fija)	0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.A.N.	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP	(no aplica)	(no aplica)